



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 060-2020-MDM

Morales, 28 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 097-2020-OAJ-MDM de fecha 27 de febrero de 2020, escrito de fecha 21 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2020, la administrada Sofi Madeley Rengifo Rengifo, interpone apelación contra la CARTA N°005-2020-GM-MDM, de fecha 07 de enero de 2020, fundamentándose en su pretensión en la autonomía económica que goza el despacho municipal, en sede administrativa se puede fijar el monto de la indemnización, de acuerdo a la gravedad de los daños que el despido arbitrario ha causado al recurrente;

Que, mediante Carta N°005-2020-GM-MDM (materia de grado), de fecha 07 de enero de 2020, el Gerente Municipal **hace llegar** (Dar a conocer) a la señora Sofi Madeley Rengifo Rengifo el Informe Legal N° 245-2019/OAJ-MDM mediante el cual el Asesor Legal de la Entidad opina que se declare improcedente la solicitud sobre el pago de indemnización por daños y perjuicios. Sin embargo, efectuando una interpretación teleológica de la norma legal, se advierte que el régimen de notificación (Carta N°005-2020-GM-MDM) ahí establecido se encuentra dirigido única y exclusivamente para aquellas actuaciones administraciones que tienen la calidad de acto administrativo, pudiéndose excluir de dicho régimen a aquellas actuaciones que no son consideradas como actos administrativos, los mismos que se encuentran señalados en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27444, es en razón de ello que debe colegirse que la Administración Pública en general, se encuentra obligada a notificar sólo los actos administrativos propiamente dichos, más no las actuaciones que no tengan dicha condición (como es el caso de aquellas actuaciones administrativas que se encuentran dirigidas a aportar a la Autoridad competente, los suficientes elementos de convicción para llegar a resolver el tema controvertido en sede administrativa Ejem. **Informes, Proveídos, Opiniones**, etc.), supuesto que conlleva a determinar un régimen de excepción a la regla de la notificación antes señalada. En tal sentido, la administración no estaba en la obligación de adjuntar dichos informes y tampoco existía impedimento para que el ahora apelante accediera al expediente administrativo conforme a la norma citada, en tal sentido no se advierte vulneración de derechos en la Carta N°005-2020-GM-MDM que afecten al administrado, toda vez, que su actuación administrativa fue dirigida a dar a conocer un informe que aporta a resolver el tema controvertido. En tal sentido, lo alegado por la administrada deviene en improcedente;

En relación [a los argumentos de la apelación expuestos por la administrada], de la revisión y análisis del Informe Legal [N° 245-2019/OAJ-MDM] es válido determinar que las

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

descripciones ahí establecidas, desvirtúan de plano las alegaciones expuestas por la administrada, en tanto que, aunado a dichas descripciones y de manera congruente con lo señalado en el Informe N° 245-2019 anteriormente referido, se establecen situaciones jurídicas (opinión) que importan la realización de resolver el tema específico. Por otro lado, el Tribunal de Servicio Civil, y mediante RESOLUCION N°08198-2012-SERVIR/TSC-primera Sala, respecto a la Indemnización de daños y perjuicios, la primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, establece que "conforme al artículo 198 del código civil, la indemnización comprende las consecuencias que devienen de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral; así mismo señala que "en caso de la acción de resarcimiento contra la administración Pública, esta, se tramita en VIA JUDICIAL, y no en administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño ocasionable", además refiere "por lo que la sala considero declarar IMPROCEDENTE el pedido de pago de indemnización solicitado por la impugnante por tener naturaleza civil, y al ser dicha materia de competencia del poder judicial y no por el poder Administrativo", considerando que es el competente la vía judicial;

Que, mediante Informe Legal N° 097-2020-OAJ-MDM de fecha 27 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría legal opina que es improcedente el recurso de apelación contra la CARTA N°005-2020-GM-MDM, de fecha 07 de enero de 2020, presentada por la señora Sofi Madeley Rengifo Rengifo;

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con las visación de la Oficina de Asesoría Legal y Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Morales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra la CARTA N°005-2020-GM-MDM, de fecha 07 de enero de 2020, interpuesta por la señora Sofi Madeley Rengifo Rengifo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Declárese por Agotada la Vía Administrativa, en sujeción al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a la interesada con copia de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN

Prof. Hugo Meléndez Rengifo
ALCALDE